

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0029

04 FEB 2021

“Por medio de la cual se suspenden temporalmente, los términos, derechos y obligaciones de la Resolución No 0860 del 24 de agosto de 2016, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 1335 del 21 de noviembre del año en citas”

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0860 del 24 de agosto de 2016, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 1335 del 21 de noviembre del año en citas, Corpocesar otorgó a HIDROELECTRICA DEL CESAR S.A.S. E.S.P., con identificación tributaria N° 900.976.600-2, licencia Ambiental para la construcción y operación del proyecto denominado Pequeña Central Hidroeléctrica San Alberto, localizado en jurisdicción municipal de San Alberto-Cesar, sobre el Río San Alberto del Espíritu Santo. La licencia ambiental en mención quedó ejecutoriada el 23 de diciembre de 2016 y en su oportunidad fue debidamente comunicada al señor Director de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental “CORPONOR” y señor Alcalde municipal de San Alberto Cesar.

Que en fecha 17 de noviembre de 2020, el señor Juan Carlos Patiño identificado con la CC No 98.561.973, actuando en calidad de representante legal reconocido de HIDROELECTRICA DEL CESAR S.A.S. E.S.P., con identificación tributaria N° 900.976.600-2, solicitó a Corpocesar “**ampliación del plazo de vigencia de la licencia ambiental**”, manifestando lo siguiente:

1. La sociedad “**ha venido cumpliendo con todas las obligaciones establecidas en la citada resolución, pero que (sic), por caso fortuito o fuerza mayor, no se va a poder iniciar obras de construcción en el plazo fijado...**”
2. “**La emergencia ambiental y económica surgida por la pandemia del COVID 19 ha retrasado de manera indefinida la totalidad de las actividades del proyecto...**”
3. “**En la actualidad no se cuenta con autorización del operador de red (ESSA Empresa Electrificadora de Santander), para el punto de conexión eléctrico (Subestación Eléctrica del Municipio de San Alberto) y entendiendo que este proceso es vital en el desarrollo del proyecto puesto que sin punto de conexión la energía generada quedaría atrapada por cuanto hasta que el operador de red no garantice dicho punto de conexión, no es posible desarrollar las actividades del proyecto.**”

Que el 11 de marzo del año 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el coronavirus (COVID-19) oficialmente como una pandemia por ser una afectación global debido a los alarmantes niveles de propagación y gravedad que ha llevado a la muerte a una gran cantidad de seres humanos. Como es de conocimiento público, el país se ha visto afectado con múltiples casos de la mencionada enfermedad denominada comúnmente como COVID-19 o Coronavirus, multiplicándose exponencialmente. A partir de la declaratoria de pandemia y de las afectaciones del virus en Colombia, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional. A la fecha y en virtud de lo dispuesto en la resolución No 2230 del 27 de noviembre de 2020 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, la emergencia sanitaria se encuentra prorrogada hasta el 28 de febrero de 2021. Reza además dicha resolución que la prórroga podrá finalizar antes de la fecha señalada si desaparecen las causas que le dieron origen o si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente.

Que la emergencia sanitaria surgida con la llegada del COVID 19, representa un gran reto en materia económica y social para el país. La pandemia ha afectado la economía interna y externa del país, suspendiendo algunas actividades económicas, cerrando otras o dificultando el inicio de ellas. De igual manera es menester anotar, que la crisis económica generada por el coronavirus (COVID-19) tiene un impacto importante en Colombia, golpeando la estructura productiva y empresarial entre otras.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0029

de 04 FEB 2021

Continuación Resolución No 0029 de 04 FEB 2021 por medio de la cual se suspenden temporalmente, los términos, derechos y obligaciones de la Resolución No 0860 del 24 de agosto de 2016, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 1335 del 21 de noviembre del año en citas.

----- 2

Que el instrumento de control ambiental arriba mencionado se otorgó a petición de parte y con el fin de regular la situación ambiental del proyecto en citas. Bajo esa óptica y teniendo en cuenta la manifestación de su titular, el despacho considera que lo procedente no es ampliar el plazo de vigencia de la licencia, como solicita el interesado, sino suspender los términos, derechos y obligaciones contenidos en la resolución, ya que de la comunicación allegada se desprende que a la fecha **“no es posible desarrollar las actividades del proyecto”** y que además la situación surgida a raíz de **“la pandemia del COVID 19 ha retrasado de manera indefinida la totalidad de las actividades del proyecto.”**

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Suspender temporalmente, los términos, derechos y obligaciones de la Resolución No 0860 del 24 de agosto de 2016, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 1335 del 21 de noviembre del año en citas, mediante la cual se otorgó a HIDROELECTRICA DEL CESAR S.A.S. E.S.P., con identificación tributaria N° 900.976.600-2, licencia Ambiental para la construcción y operación del proyecto denominado Pequeña Central Hidroeléctrica San Alberto, localizado en jurisdicción municipal de San Alberto-Cesar, sobre el Río San Alberto del Espíritu Santo.

PARAGRAFO: En el momento en que HIDROELECTRICA DEL CESAR S.A.S. E.S.P., con identificación tributaria N° 900.976.600-2, informe a Corpocesar que iniciará actividades, la Corporación expedirá el acto administrativo levantando la suspensión aquí contenida.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de HIDROELECTRICA DEL CESAR S.A.S. E.S.P., con identificación tributaria N° 900.976.600-2 o a su apoderado legalmente constituido.

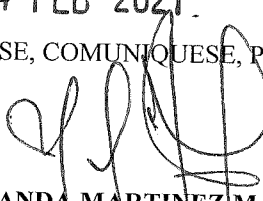
ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario, al señor Alcalde municipal de San Alberto Cesar y al señor Director de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental “CORPONOR”.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

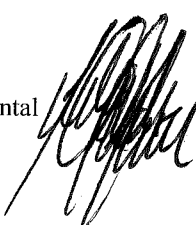
ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los 04 FEB 2021.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Proyectó: Julio Cesar Fernández Lascarro Subdirector General Área de Gestión Ambiental
Expediente No SGA 011-015

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181